**STJSL-S.J. – S.D. Nº 048/20.-**

--En la Provincia de San Luis, **a seis días del mes de abril de dos mil veinte**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“QUIROGA HÉCTOR ELISEO c/ RODRÍGUEZ BETTY SHIRLEY s/ ACCIÓN DE DESOCUPACIÓN y/o DESALOJO - RECURSO DE CASACIÓN”* -** IURIX EXP Nº 216455/11.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión de este Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el recurso de casación intentado?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C?

III) En caso afirmativo a la cuestión anterior ¿Cuál es la Ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la Ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** 1) Que en fecha 26/03/19, mediante ESCEXT Nº 11233483, se presenta la parte actora e interpone recurso de casación en contra de la Sentencia Definitiva Número Veinticinco, de fecha 14/03/19 (actuación N° 11130565), dictada por la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial.

Que en fecha 05/04/19, mediante ESCEXT Nº 11314990, acompaña los fundamentos del mismo

2) Que ordenado el traslado de rigor en fecha 26/06/19 (actuación Nº 11929955) la contraria no contesta el mismo, dándose por perdido el derecho a hacerlo.

 3) Que en fecha 27/09/19, mediante actuación Nº 12598843, el Sr. Procurador General contesta vista.

En lo sustancial sostiene que la presente causa se inicia y ha tramitado como demanda de desalojo según las normas del proceso sumario (art. 320 del CPC y C SL). Entonces, no se cumple con la exigencia prevista en el art. 286 del CPC y C SL, que establece como requisito insoslayable de procedencia de la vía de excepción intentada, que: *"Procederá contra sentencias o resoluciones definitivas en las Cámaras de Apelaciones. No procederá en los juicios sumarios, sumarísimos, de ejecución o procedimientos especiales cuando la sentencia recaída pueda ser objeto de revisión por juicio ordinario"* y propicia su rechazo

4) Que pasado el expediente a dictar sentencia, corresponde de modo preliminar, examinar el cumplimiento de los recaudos formales impuestos en los artículos 286 y siguientes del CPC y C., para la admisión formal del recurso.

En orden a ello advierto, que el recurso fue interpuesto y fundado en término en tanto la recurrente, fue notificada de la sentencia que impugna en fecha 21/03/19 (comprobante Nº 11193097), recurriendo en casación el 26/03/19 (ESCEXT Nº 11233483) y presentando sus fundamentos el 05/04/19 (ESCEXT Nº 11314990).

Asimismo, la parte recurrente acompañó constancia del depósito exigido por el art. 290 del CPC y C (ESCEXT Nº 11267259 de fecha 29/03/19).

Sin embargo, tal como dictamina el Sr. Procurador General al contestar vista, la improcedencia formal del recurso de casación se impone con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del CPC y C., que de manera categórica, establece: *“Procederá contra sentencias definitivas o equiparables en las Cámaras de Apelaciones. No procederá en los juicios sumarios, sumarísimos, de ejecución o procedimientos especiales cuando la sentencia recaída pueda ser objeto de revisión por juicio ordinario”.*

No puede obviarse, que lo que aquí se recurre es la sentencia que rechaza el lanzamiento del inmueble que ocupa en el marco de un proceso sumario, pues bien, conforme doctrina casatoria de este Superior Tribunal, la casación no procede en tales supuestos. (Cfr. STJSL-S.J.–S.D. Nº 075/16, “CANTARUTTI, JAVIER OSVALDO y OTRA c/ OSVALDO FARÍAS y OTRO - COBRO DE PESOS - RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX Nº 124310/3, sent. del 11/05/2016; STJSL-S.J.–S.D. Nº 122/17, “OLIVERIO S.R.L. c/ VEGA MICAELA BRAULIA s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA - RECURSO DE CASACIÓN” – IURIX EXP Nº 219644/11, sent. del 06/11/2017; STJSL-S.J.N° 5/11, “RUMANO, ELDA ALICIA c/ SILVA, ADOLFO ELIAS y OTRA - EJECUTIVO - RECURSO DE CASACIÓN” Expte. Nº 07-R-10 - IURIX Nº 183082/9, 24/02/2011.).

Conforme a ello y fundamentos dados, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y** **TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Conforme se ha votado la primera cuestión, corresponde declarar formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto, con pérdida del depósito. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Las costas se imponen a la vencida (art. 68 CPC y C). ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. CARLOS ALBERTO COBO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, seis de abril de dos mil veinte.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar formalmente inadmisible el recurso de casación interpuesto, con pérdida del depósito.

II) Costas a la vencida.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.*